

## Índice

### Normas en tramitación



#### RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES

**MODELO 190.** Se publica en la web de la AEAT el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta

[\[pág. 3\]](#)

### Actualidad de la web de la AEAT



#### CIUDADANOS UE

**AVISO TRÁMITES.** Disponible ya en los principales trámites la autenticación eIDAS para los ciudadanos de la UE

[\[pág. 5\]](#)

### Consulta DGT



#### COMPETENCIA AUTONÓMICA

**DONACIÓN DE DINERO.** En el caso de la donación de dinero a un residente en una comunidad autónoma, aunque esté destinada por el donatario a la adquisición de un inmueble en otra comunidad autónoma, es competente la Comunidad Autónoma de residencia habitual del donatario.

[\[pág. 6\]](#)

### Sentencia del TS



#### COMPROBACIÓN LIMITADA

**AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE ACTUACIONES.** El TS, reiterando su doctrina, anula una liquidación de IRPF porque la Administración no puede ampliar el alcance de la comprobación tributaria sin previa comunicación al contribuyente.

[\[pág. 8\]](#)

## Sentencia del TSJUE



### ASESORAMIENTO JURÍDICO

Medidas restrictivas en respuesta a la guerra en Ucrania: es válida la prohibición de prestar servicios de asesoramiento jurídico al Gobierno ruso y a las entidades establecidas en Rusia.

[\[pág. 10\]](#)



### COMPETENCIAS

TSJUE. Empiezan a aplicarse las normas relativas a la transferencia parcial de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General

[\[pág. 12\]](#)

# Normas en tramitación

## RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES

**MODELO 190.** Se publica en la web de la AEAT el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta



Fecha: 02/10/2024  
Fuente: web de la AEAT  
Enlace: [Proyecto](#)

### Entrada en vigor.

La presente orden **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación** en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable por primera vez para la presentación del modelo 190 correspondiente al **ejercicio 2024** y cuyo plazo de presentación **se inicie a partir del 1 de enero de 2025**.

No obstante, el apartado uno del artículo único de esta orden será aplicable por primera vez para la presentación del **modelo 190 correspondiente al ejercicio 2025** y cuyo plazo de presentación **se inicie a partir del 1 de enero de 2026**.

### MODIFICACIONES:

Las modificaciones que se introducen responden a la finalidad de disponer de una información más precisa que permita una mejor asistencia a los contribuyentes en la cumplimentación de su declaración del IRPF y también para la simplificación de trámites al contribuyente.

- **MODELO 190:**
  - Con esta finalidad de simplificación de trámites para el contribuyente, evitando requerimientos a los perceptores que no sean estrictamente necesarios, se realiza un desglose adicional de las subclaves de la clave «C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo», del modelo 190, **abonadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, con el fin de identificar y distinguir con mayor claridad entre las prestaciones de carácter contributivo y no contributivo**. También resulta necesario dada la influencia que el abono de tales prestaciones y ayudas -según su carácter contributivo o no contributivo- puede tener, a su vez, en el pago de otras prestaciones como el Ingreso Mínimo Vital, aprobado por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre. Esta modificación será aplicable por primera vez para la presentación del modelo 190

correspondiente al **ejercicio 2025** y cuyo plazo de presentación se inicie a **partir del 1 de enero de 2026**. Estas subclaves solo las podrá cumplimentar, atendiendo a su contenido, el Servicio Público de Empleo Estatal.

- En segundo lugar, y continuando en la línea de reducir, en la medida de lo posible, requerimientos innecesarios al contribuyente, se ha valorado y considerado la procedencia de posibilitar la cumplimentación del campo **«Reducciones Aplicables»**, de los registros de perceptor -que hasta el ejercicio 2023, **únicamente se podía cumplimentar en el caso de retribuciones en las que la existencia de rendimientos irregulares, caso de existir, influyen en el cálculo del tipo de retención**-, también en aquellos supuestos de prestaciones a las que resultan de aplicación tipos fijos de retención, cuando tales prestaciones tengan la consideración de rendimientos irregulares.
  - Tal ampliación viene motivada por la circunstancia de que, aunque a los efectos del cálculo del tipo de retención, **la existencia de rendimientos irregulares no es relevante en el supuesto de que se satisfagan rendimientos a los que se aplican tipos fijos de retención** (como es el caso de las rentas a consignar en las claves «E», «F», «G», «H» e «I» del modelo), a fin de facilitar el previo conocimiento por la Administración del carácter irregular de los rendimientos o de su período de generación superior a 2 años y así evitar la necesidad de realizar requerimientos posteriores.
  - En tercer lugar, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2023, la letra f) del apartado 3 del artículo 42 de la Ley 35/2006, para ampliar a 50.000 euros el límite exento en caso de retribuciones en especie derivadas de **entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente** a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre. Los posibles excesos, que no estén exentos por superar la cuantía anteriormente prevista, tributarán como rendimientos del trabajo de forma diferida, de acuerdo con la regla especial de imputación temporal contenida en la letra m) del artículo 14.2 de la Ley del Impuesto. Por tanto, en estos supuestos se va a producir una diferencia temporal entre el ejercicio en que se percibe la retribución en especie y el ejercicio en que han de declararse tales excesos. Para lograr una mejor identificación de este tipo de retribuciones en especie se considera procedente crear un nuevo campo en el modelo 190 que permita conocer cuándo se están consignando en el campo de «Retribuciones en especie no derivadas de incapacidad temporal», retribuciones de esta naturaleza.
- **Modelo 111 y 117**
    - Se modifican las condiciones para la **presentación por vía telemática** de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas.
  - **Modelo 184 y 193**
    - Se modifica la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes del modelo 184 y los diseños lógicos de los modelos 184 y 193, **con la finalidad de disponer de una información más precisa que permita una mejor asistencia a los contribuyentes en la cumplimentación de su declaración** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la de simplificar trámites para el contribuyente.

# Actualidad web AEAT

CIUDADANOS UE

## AVISO TRÁMITES. Disponible ya en los principales trámites la autenticación eIDAS para los ciudadanos de la UE



Fecha: 02/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)



**Desde el 2 de octubre de 2024** se encuentra en funcionamiento en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria la autenticación **eIDAS**, permitiendo que los ciudadanos de la UE puedan acceder a los principales trámites tributarios, tales como presentar la declaración de IRPF / IRNR o los principales modelos de IVA, mediante su identificación electrónica nacional.

eIDAS (Electronic Identification, Authentication and trust Services) es un marco regulatorio de la Unión Europea que establece normas para la identificación electrónica y los servicios de confianza en transacciones electrónicas. Este sistema permite a los ciudadanos de un país de la UE usar su identificación electrónica nacional, como un DNI digital, para acceder a servicios públicos en otros países miembros, facilitando el acceso a servicios de las administraciones públicas de forma segura y eficiente, constituyendo un paso importante hacia la integración digital en Europa.

Para acceder a los servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del sistema eIDAS, se requiere que el ciudadano de la UE **posea un identificador de identidad español** (Identificador español de Ciudadano UE) **como un DNI** (Documento Nacional de Identidad), **un NIE** (Número de Identificación de Extranjero) **o un NIF L o NIF M** (Número de Identificación Fiscal). Esto significa que, aunque se pueda utilizar la identificación electrónica de otro país de la UE, **es necesario estar en posesión de uno de estos identificadores españoles para realizar trámites en la Agencia Tributaria.**

Utilizando la autenticación eIDAS, se puede realizar una variedad de trámites en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, cuyo número se irá ampliando progresivamente. Para saber si un trámite específico admite la autenticación eIDAS, simplemente se debe buscar la opción eIDAS en el menú de autenticación.

Inicialmente, la Agencia Tributaria ofrecerá la autenticación eIDAS en algunos de los principales trámites relacionados con las siguientes materias (solo para los ejercicios más recientes, en algunos supuestos):

- Declaraciones y otros trámites de Renta (IRPF e IRNR) e Impuesto sobre Sociedades
- Gestión del IVA
- Gestión de deudas
- Trámites de aduanas
- Apoderamientos
- Consultas a través de la herramienta Informa+
- Avisos informativos
- Determinadas reclamaciones económico-administrativas y procedimientos especiales de revisión

Todos los detalles de uso de esta y otras formas de identificación electrónica se encuentran disponibles en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en el menú Todas las gestiones/ Identificación electrónica o a través del enlace [Agencia Tributaria: Identificación electrónica](#).

# Consulta de la DGT

## COMPETENCIA AUTONÓMICA

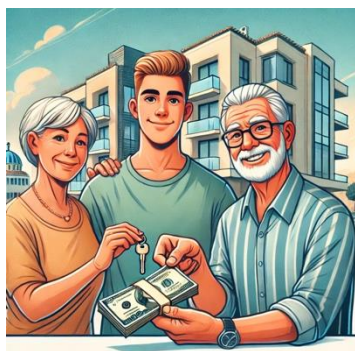
**DONACIÓN DE DINERO.** En el caso de la donación de dinero a un residente en una comunidad autónoma, aunque esté destinada por el donatario a la adquisición de un inmueble en otra comunidad autónoma, es competente la Comunidad Autónoma de residencia habitual del donatario.



Fecha: 09/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0595-24 de 09/04/2024](#)



### Hechos:

Una consultante, residente en las Islas Baleares por motivos laborales, tiene la intención de adquirir una vivienda en la Comunidad Valenciana, que será su vivienda habitual. Sus padres, residentes en la Comunidad Valenciana, le harán una **donación de dinero** para la compra de la vivienda, cuyo valor es superior a 270.000 euros.

### Cuestión planteada:

La consultante pregunta sobre la **tributación de la donación** en el ISD.

### Contestación:

#### Hecho imponible:

La **donación de dinero** es el hecho imponible del ISD, según el artículo 3.1.b) de la **Ley 29/1987**.

#### Sujeto pasivo:

La **consultante** será el sujeto pasivo del impuesto por ser la donataria, de acuerdo con el artículo 5.b) de la misma ley.

#### Obligación personal:

La consultante, al tener residencia habitual en España, tributa por **obligación personal**, lo que implica que el impuesto será exigible independientemente de dónde se encuentren los bienes o derechos donados (art. 6 de la Ley 29/1987).

#### Competencia tributaria:

- La **Comunidad Autónoma** competente para exigir el impuesto será aquella en la que la donataria tenga su **residencia habitual** a la fecha del devengo del impuesto, de acuerdo con los artículos 32.2.c) y 28.1.1º.b) de la **Ley 22/2009**.
- Para determinar dicha residencia habitual, se tendrá en cuenta el lugar donde la donataria haya permanecido un mayor número de días en los últimos **cinco años**.

En conclusión, la **Comunidad Autónoma** donde la consultante haya residido más días en los cinco años anteriores al devengo será la que aplique su normativa para gravar la donación.

**Artículos en los que se basa esta Consulta:**

**Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**

**Artículo 3.1.b):** Define el **hecho imponible** en las donaciones, que incluye la adquisición de bienes y derechos por donación.

**Artículo 5.b):** Establece que el **sujeto pasivo** en las donaciones es el donatario, es decir, quien recibe la donación.

**Artículo 6:** Regula la **obligación personal** de los contribuyentes residentes en España, estableciendo que deben tributar por el ISD con independencia del lugar en que se encuentren los bienes o derechos donados.

**Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias:**

**Artículo 32.2.c):** Indica que en el caso de donaciones de bienes y derechos, el rendimiento del ISD se considera producido en la Comunidad Autónoma donde el donatario tenga su **residencia habitual** en el momento del devengo.

**Artículo 28.1.1º.b):** Establece que la **residencia habitual** de una persona física será en la Comunidad Autónoma donde haya permanecido más días en los últimos **cinco años** anteriores al devengo .

# Sentencia TS

## COMPROBACIÓN LIMITADA

## LGT. AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE

**ACTUACIONES.** El TS, reiterando su doctrina, anula una liquidación de IRPF porque la Administración no puede ampliar el alcance de la comprobación tributaria sin previa comunicación al contribuyente.

La Administración tributaria puede ampliar el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada únicamente con carácter previo a la apertura del plazo de alegaciones,



Fecha: 17/09/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 17/09/2024](#)



### Hechos que llevaron al litigio:

- El contribuyente **Luis Pedro** impugnó una liquidación del **IRPF del ejercicio 2013** emitida por la Administración. La controversia surgió porque, durante una comprobación tributaria limitada, la Administración **amplió el alcance de las actuaciones** sin una adecuada motivación y sin comunicarlo previamente.
- La liquidación fue parcialmente anulada en primera instancia por el **TEAR de Cantabria**, pero **Luis Pedro** presentó un recurso contencioso-administrativo solicitando la nulidad completa de la liquidación.
- El **TSJ de Cantabria** estimó parcialmente su recurso, anulando la parte de la liquidación que inadmitía ciertos gastos por defectos en las facturas, pero mantuvo el resto de la liquidación.

### Recurso de casación:

"[...] Determinar si para garantizar los derechos del contribuyente que le reconocen los artículos 34.1.ñ) y 137 LGT, la Administración tributaria puede ampliar el alcance de sus actuaciones comunicándolo únicamente "con carácter previo a la apertura del plazo de alegaciones" o, por el contrario, puede efectuar la ampliación del alcance comprobatorio de manera coetánea a la apertura del plazo de alegaciones y con ocasión del dictado de la propuesta de liquidación provisional [...]".

### Decisión del Tribunal Supremo:

- La **Administración General del Estado** se **allanó** al recurso, reconociendo la validez de las pretensiones del contribuyente y basándose en precedentes jurisprudenciales que respaldaban su posición.

- El TS determinó que, según su jurisprudencia, la **ampliación del alcance de una comprobación tributaria debe ser comunicada al contribuyente antes de la apertura del plazo de alegaciones**, y no puede hacerse simultáneamente o con posterioridad a la propuesta de liquidación.
- Esta Sala ha declarado, en sus sentencias nº 509/2022, de 3 de mayo (recurso de casación nº 5101/2020); y nº 1635/2023, de 5 de diciembre (recurso de casación nº 6996/2022), que se remite in toto a la argumentación y fallo de la primera, como doctrina jurisprudencial, que "[...] En garantía de los derechos del contribuyente reconocidos en los artículos 34.1.º y 137 LGT , y al margen de toda otra consideración, la Administración tributaria **solo podría ampliar el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada**, con motivación singularizada al caso, **en el caso de que lo comunicara con carácter previo -no simultáneo, ni posterior- a la apertura del plazo de alegaciones**, siendo nulo, por lo tanto, el acto final del procedimiento de gestión de tal clase en que se haya acordado esa ampliación en momento simultáneo, o posterior, a la comunicación al comprobado de la concesión del plazo para puesta de manifiesto y para efectuar alegaciones a la propuesta de liquidación.
- La Sala declaró que la actuación de la Administración vulneró los **derechos del contribuyente**, por lo que procedía la anulación de la sentencia del TSJ de Cantabria y de la liquidación emitida por la Administración.

**Artículos en los que se basa esta Resolución:**

**Ley 58/2003 General Tributaria (LGT):**

[Artículo 34.1.º](#): Regula los derechos del contribuyente, incluyendo el derecho a ser informado de la ampliación del alcance de las actuaciones de comprobación.

[Artículo 137](#): Se refiere a la ampliación del alcance de las actuaciones de comprobación tributaria, que debe comunicarse con antelación suficiente para garantizar los derechos del contribuyente.

**Decreto 1065/2007 que aprueba el Reglamento de actuaciones:**

[Artículo 164](#): Establece las condiciones bajo las cuales la Administración puede ampliar el alcance de una comprobación tributaria limitada, exigiendo que dicha ampliación esté debidamente justificada y comunicada.

**Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA):**

[Artículo 75.2](#): Regula el allanamiento en el proceso contencioso-administrativo, aceptado por la Administración en este caso

# Actualidad del TSJUE

## ASESORAMIENTO JURÍDICO

### Medidas restrictivas en respuesta a la guerra en Ucrania: es válida la prohibición de prestar servicios de asesoramiento jurídico al Gobierno ruso y a las entidades establecidas en Rusia

El Tribunal General reafirma la importancia del derecho fundamental de toda persona a hacerse aconsejar por un abogado para dirigir, evitar o anticipar un procedimiento judicial y declara que la prohibición controvertida no vulnera este derecho



Fecha: 02/10/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [T-797/22](#), [T-798/22](#) y [T-828/22](#)



En 2022, como respuesta a la intensificación de la agresión rusa contra Ucrania, el Consejo de la Unión Europea adoptó una serie de medidas restrictivas destinadas a presionar a Rusia para que ponga fin a su guerra de agresión. **Entre las medidas adoptadas figura la prohibición de prestar servicios de asesoramiento jurídico.**<sup>1</sup>

Sin perjuicio de ciertas excepciones y exenciones, estos actos prohíben a quienes pudieran prestar servicios de asesoramiento jurídico (y ejerzan, en particular, en el territorio de la Unión) prestar tales servicios al Gobierno ruso y a las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia. La prohibición tiene por objeto seguir aumentando la presión sobre Rusia.

Varios colegios de abogados belgas, entre ellos la Nederlandse Orde van Advocaten bij de Balie te Brussel, abogados belgas, la Ordre des avocats à la cour de Paris y una de sus miembros, así como la asociación Avocats Ensemble (ACE) presentaron ante el Tribunal General un recurso de anulación de dicha prohibición. Consideran que esta prohibición no está motivada y que vulnera los derechos fundamentales que garantizan el acceso al asesoramiento jurídico por parte de un abogado, el secreto profesional del abogado, el deber de independencia de los abogados y los valores del Estado de Derecho, y que viola los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

#### El Tribunal General desestima los tres recursos.

Recuerda que **toda persona tiene derecho**, reconocido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, **a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho a ser asesorado y representado por un abogado en un litigio, actual o probable.** Declara que la prohibición controvertida no vulnera este derecho.

<sup>1</sup> El Consejo estableció esta prohibición mediante el [Reglamento \(UE\) 2022/1904](#) del Consejo, de 6 de octubre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, el [Reglamento \(UE\) 2022/2474](#) del Consejo, de 16 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento n.º 833/2014, y el [Reglamento \(UE\) 2023/427](#) del Consejo, de 25 de febrero de 2023, por el que se modifica el Reglamento n.º 833/2014.

Precisa al respecto que la prohibición general de prestar servicios de asesoramiento jurídico al Gobierno ruso y a personas jurídicas, entidades y organismos establecidos en Rusia **no afecta a los servicios de asesoramiento jurídico prestados en relación con un procedimiento judicial, administrativo o arbitral. Así pues, la prohibición solo se aplica al asesoramiento jurídico que no tiene relación con un procedimiento judicial.** El Tribunal General añade que el asesoramiento jurídico prestado a personas físicas, en particular, queda fuera del ámbito de aplicación de la prohibición.

Por lo que respecta a las excepciones<sup>2</sup> a la prohibición, el Tribunal General considera que **no suponen** en sí mismas injerencia alguna en la protección del secreto profesional del abogado. No obstante, precisa que los Estados miembros están obligados, cuando definen las modalidades de aplicación de los procedimientos de exención, a **velar por que se respete** la Carta de los Derechos Fundamentales.

Al tiempo que reconoce la importancia de la independencia del abogado para garantizar el derecho de los justiciables a la tutela judicial efectiva en aquellos contextos que incluyen una relación con un procedimiento judicial, el Tribunal General considera que la prohibición controvertida no se aplica a los servicios de asesoramiento jurídico prestados por un abogado relacionados con algún procedimiento judicial y que, **en consecuencia, no conlleva ninguna injerencia en la independencia del abogado.**

El Tribunal General añade que la misión fundamental del abogado en el respeto y la defensa del Estado de Derecho puede estar sometida a limitaciones. En efecto, esta misión puede ser objeto de restricciones justificadas por objetivos de interés general perseguidos por la Unión, **siempre y cuando** no constituyan, habida cuenta de la finalidad perseguida, una intervención desmesurada e intolerable que afecte a la propia esencia de la misión confiada a los abogados en un Estado de Derecho.

Según el Tribunal General, en los términos en que está delimitada por las disposiciones de excepción y de exención, la prohibición controvertida **persigue efectivamente objetivos de interés general, sin afectar a la propia esencia de la misión fundamental de los abogados en una sociedad democrática.**

---

<sup>2</sup> Se trata de disposiciones de exención que permiten a las autoridades competentes levantar la prohibición en determinadas situaciones identificadas con precisión. Dichas autoridades disponen de cierto margen de apreciación en cuanto a cómo deben formularse, presentarse y tramitarse las solicitudes de exención.

## COMPETENCIAS

# TSJUE. Empiezan a aplicarse las normas relativas a la transferencia parcial de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General



Fecha: 02/10/2024  
Fuente: web del TSJUE  
Enlace: [Nota](#)

Tal como se anunció en el momento de la publicación, en el Diario Oficial de la Unión Europea, del Reglamento 2024/2019, por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea,<sup>3</sup> **hoy empiezan a aplicarse las disposiciones relativas a la transferencia parcial de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General**. Por motivos de seguridad jurídica y de celeridad, todas las peticiones de decisión prejudicial seguirán presentándose ante el Tribunal de Justicia, que procederá a un examen preliminar de su objeto. Sin embargo, en cuanto se lleve a cabo ese examen, las peticiones que estén comprendidas exclusivamente en una o varias de las materias específicas contempladas en el artículo 50 ter, párrafo primero, del Estatuto<sup>4</sup> **serán transferidas al Tribunal General**.

Nota de 12 de agosto de 2024:

Transferencia parcial de la competencia prejudicial al Tribunal General El primer aspecto de la reforma se refiere a la transferencia de la competencia para pronunciarse en materia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General, que cuenta con dos Jueces por Estado miembro. Por razones de seguridad jurídica, la transferencia solo afecta a seis materias claramente determinadas, suficientemente disociables de otras materias y que han dado lugar a un amplio corpus de jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Así pues, el Tribunal General pasará a ser competente para pronunciarse sobre las peticiones de decisión prejudicial que estén comprendidas exclusivamente dentro de una o varias de las seis materias específicas siguientes:

1. el sistema común del impuesto sobre el valor añadido;
2. los impuestos especiales;
3. el código aduanero;
4. la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada;
5. la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte;
6. el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Estas materias rara vez suscitan cuestiones de principio que puedan afectar a la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión. Ya hay abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre ellas, lo que debería permitir al Tribunal General apoyarse en las sentencias previamente dictadas. Estos ámbitos equivalen aproximadamente al 20 % de las peticiones de decisión prejudicial planteadas ante el Tribunal de Justicia, lo que representa un número de asuntos suficientemente significativo como para proporcionar un verdadero alivio de su carga de

<sup>3</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2024/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

<sup>4</sup> Recordemos que se trata de las seis materias siguientes: el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); los impuestos especiales; el código aduanero; la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, y el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

trabajo. El Tribunal de Justicia estará así en condiciones de concentrarse principalmente en sus funciones de órgano jurisdiccional constitucional y supremo de la Unión.

El Tribunal de Justicia seguirá siendo competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial que, aun estando relacionadas con las materias específicas antes mencionadas, se refieran también a otras materias. Asimismo, seguirá siendo competente respecto de las peticiones de decisión prejudicial que, pese a estar comprendidas dentro de una o varias de esas materias específicas, susciten cuestiones de interpretación independientes:

- 1) del Derecho primario, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- 2) del Derecho internacional público o
- 3) de los principios generales del Derecho de la Unión. Por otra parte, el Tribunal General también podrá remitir al Tribunal de Justicia un asunto comprendido en su ámbito de competencia, pero que requiera una resolución de principio que pueda afectar a la unidad o a la coherencia del Derecho de la Unión

Salvo ciertas adaptaciones vinculadas con su propia estructura y con su organización interna, el Tribunal General tramitará las peticiones de decisión prejudicial que le sean transferidas por el Tribunal de Justicia del mismo modo que este, y aplicará las mismas normas procesales. **Las resoluciones que dicte el Tribunal General en materia prejudicial también tendrán el mismo valor que las del Tribunal de Justicia.**

Dado que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Estatuto prevén, no obstante, con carácter excepcional, a propuesta del primer Abogado General, la posibilidad de que las resoluciones prejudiciales del Tribunal General sean reexaminadas en caso de que haya un grave riesgo de que se vulneren la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión, dichas resoluciones únicamente devendrán firmes si no se presenta dicha propuesta, que deberá formularse obligatoriamente en el plazo de un mes a partir de la resolución del Tribunal General. Si, por el contrario, el primer Abogado General formula una propuesta de reexamen de la resolución, será preciso esperar a que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre ella para que la resolución del Tribunal General adquiera firmeza o sea sustituida por la resolución del Tribunal de Justicia.

**Con motivo de esta importante reforma se han actualizado las Recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales.** Se encuentran disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión a través de este [enlace](#).